



PUERTO DE CARTAGENA

NIT. 800.200.969-1

CIRCULAR

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

SPRC
Archivo Central
Día: Agosto 12 2021
Radicado: 2782

Cód. área: SPRC DR-COR 0
Cód. archivo: 01

Para: Empresas de Transporte, Agencias de Aduanas, Agencias Navieras – Líneas Marítimas, Agencias de Carga Internacional - ACI, y Clientes Dueños de Cargas.

Asunto: Cumplimiento Resolución [20213040005875](#) y [20213040024725](#) de 2021

Estimados señores,

SPRC y CONTECAR en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con lo establecido en las **Resoluciones [20213040005875](#) y [20213040024725](#) de 2021**, que exigen a los puertos la verificación de los manifiestos de carga de transporte terrestre en la pagina web del Ministerio de Transporte, nos permitimos comunicarles los siguientes cambios en los procedimientos para la asignación de Conductor y Camión en el sistema de Citas en el sistema SPRConLine :

1. A partir del día 17 de Agosto de 2021, para el ingreso de camiones al puerto todas autorizaciones de ingreso y retiro de mercancías (ARIM), tanto para carga sueltas como en contenedores, deberán:
 - Indicar si el viaje es urbano (no requiere manifiesto de carga de transporte terrestre).
 - El número del radicado del manifiesto electrónico de carga expedido por el sistema de Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC).

Lo anterior se requerirá en la transacción de Asignación de Conductor y Camión.

De acuerdo a las resoluciones, se exceptúan de este requisito los siguientes:

- a. Las empresas que transporten sus propias mercancías.
- b. Temporalmente las operaciones que requieren Registro de Viaje Urbano, mientras el Ministerio del Transporte reglamenta y hace obligatorio dicho registro.
- c. Los contenedores vacíos mientras se reglamenta el Registro de Viaje Urbano.



PUERTO DE CARTAGENA

NIT. 800.200.969-1

CIRCULAR

Con el fin de hacer una implementación gradual y facilitar que las empresas de transporte ajusten sus procesos para la inclusión del número de radicado mencionado, y hasta cuando se haga obligatorio como se describe adelante, el sistema del puerto solo verificará el dato registrado contra el RNDC, pero no bloqueará la operación en caso de no coincidir la información suministrada.

2. A partir del día 15 de Septiembre la información contenida en el Manifiesto de Electrónico de Carga registrada en el Sistema RNDC, será verificada y deberá coincidir con la información de ingresada al sistema SPRCONLine a partir del número del radicado, para poder permitir la asignación del conductor y el camión a una autorización de ingreso o retiro de mercancía ARIM, de acuerdo a lo establecido en las **Resoluciones [20213040005875](#) y [20213040024725](#) de 2021.**

Se recomienda a las empresas de transporte validar en las paginas que el Ministerio del Transporte ha dispuesto para el RUNT (verificación de licencias de conducción) y RNDC, la información correspondiente al vehículo y conductor, con el fin de evitar inconvenientes en los procesos de retiro e ingreso de mercancías. El sistema solo cotejará la información que se obtenga a través de los WebServices dispuestos por dicho ministerio.

Para consultas y/o inquietudes, recuerde contactar a nuestra área de Atención al Cliente al PBX. 650-2251 o al correo electrónico atencionalcliente@sprc.com.co

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE